

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 3 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,114

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 041

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
14 de febrero de 2013

El Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Convenio de Donación, hasta por un monto de cuatro millones quinientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,535,382.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Cambio Climático".

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo general del programa es aumentar la capacidad de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas y afrohondureños (PIAH) al cambio climático y reducir la vulnerabilidad ante los riesgos climático que afectan su bienestar y cultura, así como aprovechar cualquier oportunidad positiva que se presente en relación a la adaptación y mitigación del cambio climático.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO No.1:** Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, Secretario de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 041, 046 y 171-2013.	A. 1-7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales	B. 1-16
Despreñible para su comodidad	

Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación de la República de Honduras, suscriban con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Convenio de Donación, hasta por un monto de cuatro millones quinientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,535,382.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Cambio Climático".

**ARTÍCULO No.2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN  
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

## Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 046

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2013.

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su Artículo 245 numeral 19) que el Presidente de la República tiene la atribución de Administrar la Hacienda Pública. Y en su Artículo 352 numeral 3) instituye que forman la Hacienda Pública sus disponibilidades líquidas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le corresponde lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y lo relativo a la deuda pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar todas y cada una de sus partes el Convenio de Pago de una Indemnización suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Sociedad Mercantil Denominada **Técnicos Nacionales Asociados, S. de R. L. (TECNA)** que literalmente dice:

**“SEFIN SECRETARIA DE FINANZAS CONVENIO DE PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, RECONOCIDA EXPRESAMENTE MEDIANTE ACTO**

ADMINISTRATIVO FIRME, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **TÉCNICOS NACIONALES ASOCIADOS, S. DE R. L. (TECNA)**. **CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio de fecha 9 de marzo de 2012, remitido y efectivamente recibido en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el señor Director del Fondo Vial documenta lo resuelto en vía administrativa y en forma definitiva por el **COMITÉ TÉCNICO VIAL DEL FONDO VIAL**, mediante **RESOLUCIONES NÚMEROS CTVFV-004-2011** de fecha 16 de marzo de 2011 y, **CTVFV-09-2011** de fecha 20 de diciembre de 2011, mismas que se encuentran firmes por haber sido notificadas al Apoderado Legal de la parte reclamante, esta última en fecha 22 de diciembre de 2011 y, solicitando el financiamiento necesario para honrar la obligación de pago derivada y reconocida en estos actos administrativos por carecer de disponibilidad presupuestaria en su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal. **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión documental del presente caso, amplía y definitivamente

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Mirallores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

documentado, se concluye que se desprende ineludible e inobjetablemente una responsabilidad pecuniaria que el Estado deviene ya obligada a cumplir por lo ya resuelto favorablemente por el **COMITÉ TÉCNICO VIAL DEL FONDO VIAL**, mediante **RESOLUCIONES NÚMEROS CTVFV-004-2011** de fecha 16 de marzo de 2011 y, **CTVFV-09-2011** de fecha 20 de diciembre de 2011, mismas que se encuentran firmes, minimizando con ello y por supuesto el mayor impacto económico contra el Estado que podría acarrear y sufrirse en caso de dilatar el cumplimiento de ésta que es ya una obligación de pago por parte del Estado de Honduras a favor de la sociedad mercantil denominada **TÉCNICOS NACIONALES ASOCIADOS, S. de R. L. (TECNA)**. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **TECNA**, ha manifestado y documentado que actualmente se encuentra en procesos de ejecución judicial por garantías hipotecarias a nivel bancario que emitió oportunamente sobre el bien inmueble y mejoras objeto del presente caso y en los cuales desarrollaba el proyecto habitacional denominado **"LOTIFICACIÓN ISLA GRANDE RESORT"**, ubicado en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Santa Bárbara y, contra el cual, se causaron efectivamente todos los daños y perjuicios cuya indemnización ha sido ya reconocida en las resoluciones administrativas relacionadas, todo lo que consta como se reitera en sendos peritajes y consultorías técnicas y financieras rigurosas que se ordenaron y practicaron para mejor proveer durante el procedimiento administrativo ejecutado en el presente caso antes de las dos resoluciones emitidas, todo lo cual agravaría en su contra la falta de ejecución o pago de lo ya resuelto y reconocido en su favor como obligación de pago de la indemnización de

estos daños y perjuicios y, por supuesto, expondría en demasía al Estado de Honduras a una eventual e inmediata demanda judicial que sólo sería interpuesta para exigir la ejecución y más de la cuantía ya reconocida administrativamente y no demandaría para que se le reconozcan derechos pues los mismos ya le fueron reconocidos clara y expresamente en vía administrativa, es decir, en definitiva, iría a una sede judicial a exigir el cumplimiento del pago de una segura mayor cuantía a la actualmente reconocida y sumando a ella por supuesto los adicionales daños y perjuicios que se le causen por esta posible ejecución hipotecaria de banco acreedor y, todo eso sería injustificable e innecesario suceda en la actualidad pues todavía hay oportunidad de dar cumplimiento a la obligación estatal e incluso hasta de negociar una cuantía menor de la ya reconocida cómo efectivamente se cumple en el presente documento y, en cambio con una eventual demanda judicial, esta cuantía sería doble o triplemente mayor y con pocas posibilidades de negociación, todo lo que podría evitarse en favor de los intereses y las arcas del Estado pues judicialmente las cuantías aumentan sólo por implicar una contienda en sede judicial, entre otras para reclamar costas judiciales, intereses, daño emergente, lucro cesante y otras posibles variables que se toman regularmente en cuenta con toda base legal en casos judiciales, lo que sería grave para el Estado, pudiéndolo evitar responsablemente si se actúa oportuna y precedentemente en el presente caso que es lo que se necesita imperativamente como se cumple a cabalidad con la suscripción del presente convenio. **CONSIDERANDO:** Que las resoluciones administrativas relacionadas fueron emitidas en sus términos específicos, por el **COMITÉ TÉCNICO VIAL DEL FONDO VIAL**,

que después de un procedimiento administrativo incoado por la sociedad mercantil TECNA, fue resuelto mediante los actos administrativos supra relacionados, cuales son, las dos resoluciones administrativas emitidas y relacionadas y, se concluyó que con las mismas y en ellas consta que este COMITE procuró evitar contiendas judiciales futuras que como se reitera sólo encarecerían la cuantía ya reconocida expresamente y que es producto exclusivo de varias consultas y dictámenes técnicos y financieros y hasta peritajes que en reiteradas ocasiones se ordenaron y se ejecutaron para mejor proveer, extremo que no necesitó ni necesita ser reconocido en sede judicial pues de ellas mismas se desprende que resultó ser muy evidente la responsabilidad estatal de indemnizar en debida forma pero justamente, a la sociedad mercantil TECNA, pues como se reitera ya es una obligación de pago a su favor por parte del Estado de Honduras por estar perfectamente reconocida mediante dos Resoluciones Administrativas firmes que sólo se deben a su ejecución obligatoria pues en su estado actual sólo se debe a su debido cumplimiento, es decir, el pago de la cuantía final ya reconocida a favor de TECNA, especialmente mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO CTVFV-09-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, misma que se encuentra firme por haber sido notificada al Apoderado Legal de TECNA en fecha 22 de diciembre de 2011 y, mediante la cual concretamente se reconoce originalmente como MONTO LÍQUIDO A PAGAR A FAVOR DE TECNA, la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps.41,543,109.59), monto que en el presente documento ha sido objeto de negociación como se reitera

y se desarrolla más adelante. **CONSIDERANDO:** Que no obstante todo lo anterior y especialmente la cuantía líquida reconocida originalmente, se consideró oportuno y procedente proponerle a TECNA un proceso de NEGOCIACIÓN en el presente caso, mismo que permitió negociar inclusive esta cuantía que dentro de las posibilidades presupuestarias del Estado se pueda pagar en el presente caso pues la negociación es un elemento siempre posible y habilitado legalmente para ser considerado en casos como el presente, es decir, es un extremo procedente pero si el mismo favorece los sagrados intereses del Estado como en el presente caso pues se ha alcanzado un acuerdo entre las partes de pagar una cuantía menor a la reconocida en los actos administrativos relacionados y, adicionalmente se ha logrado acordar entre las partes que el pago de esta cuantía acordada, sea pagada mediante un Plan de Pagos acorde a las posibilidades presupuestarias estatales, todo en aras de proteger en la mayor medida posible, los intereses públicos por representar tal extremo un ahorro y una facilidad en beneficio de las arcas del Estado, de la obligación de pago en el presente caso. **PORTANTO:** Nosotros, **HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Tarjeta de Identidad Número. 0501-1950-01096, hondureño y de este domicilio, actuando en condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 12-2012 del 15 de febrero de 2012; y, **JOAQUIN GIOVANNI CARDOZA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0318-1965-00684; actuando en condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **TÉCNICOS**

NACIONALES ASOCIADOS, S. de R. L. (TECNA), que consta en el Instrumento Público Número 21, autorizado por el Notario Pablo Montgomery Wild Rittenhouse, inscrito con el Número 54, Tomo 563 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y, debidamente autorizados para suscribir este tipo de convenios, procedemos a suscribir este Convenio de pago de una indemnización, reconocida expresamente mediante acto administrativo firme, en los términos y estipulaciones siguientes y acordadas entre las partes:

**PRIMERO:** Las partes hemos alcanzado un acuerdo satisfactorio mediante el cual establecemos para todos los efectos legales correspondientes, que el monto acordado por ambas partes y efectivo a pagar por indemnización en concepto de daños y perjuicios ocasionados a la sociedad mercantil denominada **TÉCNICOS NACIONALES ASOCIADOS, S. de R. L. (TECNA)**, asciende a **TREINTAY CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (LPS.34,324,478.22)** que es el precisamente el monto originalmente reclamado por TECNA en concepto exclusivo de obra destruida, en su reclamo administrativo interpuesto ante el FONDO VIAL, todo lo que consta clara y expresamente en las **RESOLUCIONES NÚMEROS CTVFV-004-2011** de fecha 16 de marzo de 2011 y, **RESOLUCIÓN NÚMERO CTVFV-09-2011** de fecha 20 de diciembre de 2011, emitidas por el **COMITÉ TÉCNICO VIAL DEL FONDO VIAL**, mismas que en este acto y para todos los efectos legales, reconocemos expresamente como parte integral del presente convenio de pago pues en ellas se desarrollan todos los hechos y los fundamentos de derecho estrictamente relacionados al presente caso y que le sirven de sustento suficiente y

adicional al presente convenio de pago. **SEGUNDO:** Las partes hemos alcanzado un acuerdo satisfactorio mediante el cual establecemos para todos los efectos legales correspondientes, que el monto efectivo a pagar, es decir **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (LPS.34,324,478.22)**, serán pagados a **TECNA** por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas empleando para ese efecto el procedimiento administrativo y presupuestario correspondiente pero, asegurando en todo caso el pago efectivo y en tiempo y forma a favor de **TECNA**, de los valores aquí contemplados clara y expresamente, en seis pagos mensuales de igual Monto, iniciando obligatoria e ineludiblemente a pagar en el mes de enero del año dos mil trece (2013), que ascienden a seis cuotas de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (LPS.5,720,746.37)**, cada una y pagaderas mensualmente. **TERCERO:** Las partes hemos alcanzado un acuerdo satisfactorio mediante el cual establecemos para todos los efectos legales correspondientes, que la sociedad mercantil denominada **TÉCNICOS NACIONALES ASOCIADOS, S. de R. L. (TECNA)**, se compromete a que desde esta fecha y durante toda la vigencia del plazo aquí convenido, es decir, hasta el mes de junio del año dos mil trece (2013), no interpondrá acciones judiciales contra el Estado de Honduras para exigir los pagos que clara y expresamente ambas partes hemos reconocido en el presente convenio, siempre y cuando la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, esté dando estricto y puntual cumplimiento a estos pagos mensuales clara y expresamente convenidos y, en caso que

incumpliere con el pago de un máximo de tres de éstos pagos mensuales establecidos, se establece expresamente como penalización por incumplimiento, sin protesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o de la Representación Legal del Estado o cualquier otra dependencia estatal, en su caso, dará lugar y derecho inmediato a la sociedad mercantil denominada **TÉCNICOS NACIONALES ASOCIADOS, S. de R. L. (TECNA)**, a reclamar judicialmente el saldo que se le adeude pero tomando ya como base para ese efecto la cuantía originalmente reconocida mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO CTVFV-09-2011** de fecha 20 de diciembre de 2011, es decir, la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps.41,543,109.59)** más los demás conceptos legales que correspondan o se prueben y se reconozcan en su favor en sede judicial mediante sentencia correspondiente. **CUARTO:** Las partes hemos alcanzado un acuerdo satisfactorio mediante el cual establecemos para todos los efectos legales correspondientes, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas antes del mes de septiembre del presente año dos mil doce (2012). Y dentro del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2013 que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe remitir al Soberano Congreso Nacional a más tardar en ese mes septiembre del presente año dos mil doce (2012), se compromete obligatoria e ineludiblemente a incorporar en dicho proyecto de presupuesto, vía ampliación presupuestaria

correspondiente, el valor total a pagar acordado por las partes en el presente convenio, comprometiéndose a su vez y en todo caso a garantizar y asegurar la asignación, disponibilidad y aprobación presupuestaria de estos fondos, para pagarlos obligatoria e ineludiblemente de acuerdo al plan de pagos convenido y, a que sean aprobados como se reitera dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2013. En fe de lo cual las partes en la calidad con que actuamos, firmamos el presente Convenio de Pago, en dos ejemplares igualmente válidos, uno para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012). **(FYS) HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. **(FYS) JOAQUÍN GIOVANNI CARDOZA URBINA**, Gerente y Representante Legal **TÉCNICOS NACIONALES ASOCIADOS, S. DE R. L. (TECNA).**"

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 171-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2013

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el(la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las

atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

**CONSIDERANDO:** Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras se encuentra realizando estudios financiados por el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conducentes a la obtención del Título de Maestría en Derecho Tributario, que le impiden atender los asuntos competencia de la Dirección General a su cargo durante el período comprendido del 4 al 16 de marzo de 2013.

**PORTANTO:** En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en el Abogado CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido del 4 al 16 de marzo de 2013.

**SEGUNDO:** El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA  
SECRETARIO GENERAL